

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Noticias oficiales de Vitoria anuncian que las tropas de aquel ejército continúan animadísimas, deseando la hora de volver á medir sus fuerzas con las enemigas.

A pesar de la vigilancia que ejercen los rebeldes, ayer se nos presentaron 12, prueba evidente de que su espíritu decae. En Sangüesa, Oteiza y otros puntos tienen lugar diariamente presentaciones parciales.

CATALUÑA.—El General Martinez Campos participa desde la ciudad de La Seo que ni el tren ni el convoy han llegado aun á su poder por las malas condiciones de los caminos que conducen á aquella plaza, empeorados con las frecuentes tormentas de este verano, y por el peso enorme de la artillería de sitio y sus municiones.

Las tropas molestan constantemente con su fuego de cañon y fusil al enemigo; pero no es posible emprender el sitio en regla de la ciudadela y el castillo hasta la llegada del tren y del convoy.

Se han presentado al Cónsul de España en Perpiñan dos Subtenientes, 10 soldados carlistas y dos desertores del ejército.

Los detalles que se reciben sobre la accion de Breda son cada vez más satisfactorios, pues en Arbucias se han visto 122 heridos carlistas.

CENTRO.—El General en Jefe ha emprendido movimientos desde Lérida, combinando sus fuerzas. Siguen presentándose y recogiendo armas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Silgado y Montañó, alzándose del fallo de la Comision provincial de Badajoz por el que le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Zafra, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Rafael Silgado y Montañó contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que le declaró soldado del presente reemplazo por el cupo de Zafra, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se halla sosteniendo á su abuelo paterno y á un hijo de este, que es impedido, en vista de lo cual el Ayuntamiento le declaró exento del servicio, siendo revo-

cado este acuerdo por la Comision provincial, por no reputar como hijo único al interesado:

Visto el expediente:

Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que, aun cuando se justifica que el mozo mantiene á su madre, y su hermano al abuelo, siendo obligacion preferente la de atender á la madre, no puede reputarse al recurrente como hijo único, puesto que á aquella le queda otro mayor de 17 años en disposicion de socorrerla;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, á que se refiere este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la GACETA para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En vista del desfavorable resultado que por falta de licitadores, á pesar del aumento de los tipos que sirvieron para la primera, ha ofrecido la segunda subasta para el colgado de nuevos conductores en las líneas de Galicia y Extremadura, celebrada el 24 de Mayo último: considerando que de aumentar nuevamente dichos tipos como seria necesario á causa de la subida de los precios de los materiales que entran en la construccion de las líneas telegráficas, el coste de esta obra absorberia una parte considerable del crédito concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica, con notable perjuicio de otras líneas no ménos importantes; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5.º de la citada ley, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que por ahora sólo se coloquen dos nuevos conductores en la línea de Extremadura, terminando uno en Badajoz y otro en la frontera de Portugal; que se construya la línea proyectada de Madrid á Burgos por la carretera con dos conductores, y que sobre ella se coloquen los de Coruña y Vigo, dirigiéndose á Benavente por Aranda de Duero y Valladolid; procediéndose desde luego á la celebracion de la subasta correspondiente, que deberá tener lugar á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y quedando encargada esa Direccion general de verificar el remate, del otorgamiento de la escritura de contrata y del cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general interino de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.
 SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Setiembre, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la construccion de una línea de dos hilos de Madrid á Burgos por Aranda; del colgado de dos hilos de Madrid á Vigo y Coruña por Aranda y Benavente, y de otros dos en la línea de Extremadura.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Para las líneas de Madrid á Burgos y de Madrid á Coruña y Vigo la subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Burgos, Valladolid, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

2.º Para la construccion de esta obra se dividirá en cuatro secciones, en la forma siguiente: primera, construccion de una línea de dos hilos de Madrid á Burgos por Aranda, y colgado de otros dos hilos de Madrid á Aranda por la misma línea; segunda, colgado de dos conductores de Aranda á Benavente en los postes de la línea actual; tercera, colgado de un hilo desde Benavente á Vigo por Orense; y cuarta, colgado de un hilo desde Benavente á Coruña por Lugo.

3.º Se admitirán proposiciones por la totalidad de la obra ó por una ó más secciones de aquellas en que se halla dividida, siendo preferidas en el acto del remate á igualdad de circunstancias las que comprendan la totalidad de la obra ó mayor número de secciones.

4.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las sucursales respectivas, una cantidad en metálico ó en papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposicion fuese desechada.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar para su explotacion al cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tantos de tal mes del corriente año, una línea telegráfica de dos conductores que partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero termine en Burgos, con dos conductores más desde Madrid á Aranda, por el precio de tantas pesetas cada kilómetro; y á colgar además dos conductores desde Aranda á Benavente por el precio de tantas pesetas el kilómetro, y un conductor desde Benavente á Vigo y otro desde el mismo punto á Coruña por sus líneas respectivas por el precio de tantas pesetas el kilómetro, con sujecion al mismo pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 4.ª del citado pliego de condiciones.»

6.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos fijados, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

7.º A toda proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposicion, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pié la firma del interesado.

8.º Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en las provincias recaiga la aprobacion superior, adjudicando la subasta al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que sus autores acudan por sí ó por medio de apoderado á la licitacion que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

12. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, la cual deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

14. El contratista deberá otorgar la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le comuniqué la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion correspondan segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de dicha escritura consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantia hasta la recepcion de las obras; y en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará á beneficio del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya

derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

15. El pago de la obra se hará en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, mediante certificación del individuo del cuerpo de Telégrafos nombrado para inspeccionar las obras, en que conste que el valor de la obra totalmente concluida desde la fecha del anterior certificado es por lo ménos de 25.000 pesetas al tipo de adjudicacion. El último certificado podrá ser de un valor menor que el expresado, así como el primero será á contar desde el principio de los trabajos.

16. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

17. El precio máximo por que se admitirán proposiciones será el de 1.202 pesetas 25 céntimos por kilómetro de construcción de la primera seccion, ó sea de la línea de Madrid á Búrgos; el de 504 pesetas el kilómetro de colgado en la segunda seccion, ó sea la de Aranda de Duero á Benavente, y el de 255 pesetas para el colgado de un conductor en cada una de las secciones 3.ª y 4.ª, ó sean de Benavente á Vigo y de Benavente á Coruña. Las cantidades que deben consignarse en la Caja de Depósitos como garantía para el acto de la subasta serán: 13.825 pesetas y 30 céntimos para la primera seccion; 4.725 para la segunda; 4.481 y 63 céntimos para la tercera, y 4.131 pesetas para la cuarta.

18. La subasta del colgado de dos nuevos conductores en la línea de Extremadura se verificará en Madrid en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Cáceres y Badajoz, bajo el tipo máximo de 464 pesetas por kilómetro, siendo de 9.326 con 50 el depósito necesario para tomar parte en la licitacion.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Línea de Búrgos.

1.ª Esta línea partirá de Madrid desde el punto que indique el comisionado para la inspeccion de la obra; y siguiendo el trazado que marcan los planos definitivos de la misma línea, pasará por Aranda de Duero, entrando en la estacion de dicho punto, y terminará en la de Búrgos. Constará de tres conductores de cinco milímetros de diámetro y uno de cuatro en el trayecto de Madrid á Aranda de Duero, y se prolongarán hasta Búrgos el conductor de cuatro milímetros y uno de cinco.

2.ª En cada kilómetro se pondrán por término medio 17 puntos de apoyo, sean postes, palomillas ó pescantes, deduciéndose del depósito que debe entregar el contratista si se colocase mayor número, ó entregando la diferencia si se colocasen de ménos; entendiéndose lo mismo para los aisladores correspondientes á los postes que se coloquen de más ó de ménos.

3.ª Los postes que se empleen en esta construcción serán de pino, roble ó castaño, inyectados de sulfato de cobre, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, rollizos, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán descortezados á cuchilla, no siendo admisibles las maderas labradas; terminarán por la cogolla en chaflan ó forma cónica, y serán rectos en toda su extension. Se considerarán, sin embargo, como útiles aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension ni de 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó que tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

4.ª Los postes de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 0'57 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0'31 en la cogolla. Los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0'23 en la cogolla. Estas dimensiones se considerarán como límite inferior admisible.

5.ª La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos con barras y á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; á un metro 50 centímetros en terrenos arcillosos ó margas, y á 90 centímetros en roca compacta. Los de segunda dimension á un metro 30 centímetros en arena; á un metro 25 centímetros en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta, y á 80 centímetros en roca compacta. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos por capas de 30 á 40 centímetros de espesor, apisonando cada capa con pison de cuña.

6.ª Será obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y torna-puntas de madera en los ángulos que exijan estos refuerzos, á juicio del comisionado.

7.ª Se hará uso de los postes de primera dimension en los pasos de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, y siempre que este ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ámbos en toda su extension, ó bien separados en sus bases y unidos en la cogolla, y se sujetarán por medio de pernos de hierro con tuercas ó por medio de collares ajustados de modo que los dos postes formen un solo cuerpo y no puedan aflorarse por las alteraciones de temperatura y traccion á que están sujetos. Se colocarán tres pernos en los postes de primera dimension y dos en los de segunda.

9.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Se considerará el galvanizado de buena calidad cuando resista la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de sí mismo sin que se agriete ni descascare la capa de zinc, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersión ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

10. El peso de 40 metros de alambre de cuatro milímetros no será menor de un kilogramo, ni el de igual longitud del de cinco milímetros bajará de un kilogramo y 560 gramos. El

primero soportará sin romperse un peso de 500 kilogramos, y el segundo de 700.

11. El alambre será recoido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio y de arrollarse alrededor de sí mismo, ó bien alrededor de un cilindro del doble de su diámetro, á condicion de que en este último caso pueda enderezarse nuevamente sin que se rompa.

12. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

13. Los empalmes se harán por medio de manguitos, estañándolos por inmersión con soldadura de plomo, de modo que formen un todo compacto el manguito, las dos puntas del conductor que se empalman y la soldadura.

14. La tension del alambre despues de colgado será la suficiente para que no puedan en ningún caso ponerse en contacto entre sí los diferentes conductores, ni con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos por efecto del balanceo que pueda imprimirles un fuerte viento, ni tan excesiva que perjudique á la solidez de la línea. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos. La distancia mínima entre los alambres será de 40 centímetros.

15. Los aisladores para esta línea serán del sistema Siemens, de fabricacion inglesa, con campana de hierro fundido, galvanizada al zinc y gancho de acero esmaltado en los de suspension, lo mismo que la espiga en forma de T de los de retencion.

El peso de los de suspension es de 1.690 gramos y de 2.870 en los de retencion, admitiéndose una tolerancia de 100 gramos en los primeros y de 170 en los segundos por exceso ó por defecto; siendo iguales en calidad, forma y dimensiones á los modelos que obran en esta Direccion general. Los tornillos para sujetar ámbos al poste y las cuñas para los de retencion serán de hierro galvanizados al zinc.

16. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.

17. Será obligacion del contratista entregar al concluir las obras el material y los útiles y herramientas siguientes: 40 postes de primera dimension, 150 de segunda, 250 aisladores de suspension, 50 id. de retencion, 100 kilogramos de alambre de 0'004 milímetros, 300 id. de 0'005 milímetros, 300 manguitos, 11 escaleras de mano, 11 aparatos de tender completos, 11 entenallas, 11 alicates, 11 martillos de orejas, 11 serruchos, 11 destornilladores, 11 llaves de tuercas, 11 tenazas de anudar, 11 hileras, 11 barrenas para tornillos grandes, 11 idem para tornillos pequeños, 11 pisones de cuña con cabeza de hierro, 11 barras de hierro de 15 libras de peso con emboadura y punta de acero, 11 cazos para sacar tierra, 11 horquillas con gancho, 11 hachas, 11 escobillones, cuatro cacillos para fundir la soldadura y cuatro braserillos de mano para lo mismo; todo para la línea de Búrgos.

Para la seccion de Aranda á Benavente: 300 kilogramos de alambre de 0'005 milímetros, 350 aisladores de suspension, 60 id. de retencion, 350 manguitos, cuatro cacillos y cuatro braserillos de mano para soldar.

Para cada una de las secciones de Benavente á Coruña y de Benavente á Vigo, el contratista deberá entregar el mismo material que para la anterior.

18. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresado de un modo terminante en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion se crea necesario para su estabilidad, así como el abono de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios &c. &c., ya al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales.

19. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura de contrata, y deberán quedar terminados á los ocho meses, á contar desde la misma fecha.

20. Los certificados de que trata la condicion 15 de las generales de este pliego suponen la recepcion provisional de los trozos á que se refieren. La recepcion definitiva se hará despues de terminada toda la construcción á que se haya comprometido el contratista por el comisionado que al efecto nombre la Direccion general de Correos y Telégrafos. La reparacion de las averias que puedan ocurrir en la obra construida y su conservacion en perfecto estado hasta la recepcion definitiva son de cuenta del contratista. Se exceptúan las averias causadas por fuerza armada, que podrán ser objeto de una indemnizacion al contratista con arreglo á los tipos de adjudicacion; y si por efecto de estas averias fuese necesario reponer postes en las líneas ó secciones que sólo son de colgado de hilos, y el contratista se conviniere á hacerlo, se indemnizarán los trozos en que así se hiciere al precio que proporcionalmente corresponda, con arreglo al tipo de construcción completa.

21. Si la Direccion general de Correos y Telégrafos juzgase necesario poner en explotacion alguno ó algunos de los trozos de la línea á medida que queden construidos, pero ántes de que lo esté la totalidad de la obra, se procederá á la recepcion definitiva de los trozos que se designen, quedando desde aquel momento el contratista libre de toda responsabilidad respecto de los mismos. De todos modos, el pago del último plazo y la devolucion de la fianza no podrá verificarse hasta despues de recibida definitivamente toda la obra á que se haya comprometido el contratista.

22. En el caso previsto en la condicion penúltima, se abonará al contratista 15 pesetas por cada poste de primera dimension, y 12 por los de segunda de las mismas condiciones que los que se exigen para esta línea; 3 pesetas por cada aislador Siemens de suspension, y 4 por los de retencion del mismo sistema, y 2 pesetas 50 céntimos por los de nuevo modelo. El alambre que necesite reponer se abonará á razon de 1.000 pesetas la tonelada del de cuatro milímetros, y á 950 la del de cinco milímetros.

23. El funcionario encargado de la recepcion definitiva procederá, bajo su responsabilidad personal, á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, y la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su conservacion no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los defectos y se ejecuten las reparaciones necesarias. Si esto no se verificase en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que la Direccion general comunique al contratista la nota de reparos, dicha Direccion podrá disponer que se verifiquen las reparaciones por administracion con cargo á la fianza prestada por el contratista y al último plazo, cuyo pago quedará en suspenso.

24. El contratista facilitará á los comisionados del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios le pidan para cerciorarse de que los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que dentro de lo dispuesto en este pliego le indiquen.

25. Todo el material que para las líneas á que se refiere este pliego de condiciones haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduana el 3 ó el 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Líneas de Galicia.

26. Desde Aranda de Duero á Benavente se colgarán dos hilos de cinco milímetros en los postes de la línea actual por Valladolid, entrando en las estaciones que á su tiempo se determine. En Benavente se bifurcarán, marchando uno de ellos tambien sobre los actuales apoyos por Puebla, Verin, Orense y Tuy á terminar en Vigo; y el otro, asimismo por los postes de la línea actual por Astorga, Villafranca, Lugo y Betanzos á terminar en Coruña, entrando en las estaciones que se determine.

27. Los aisladores que se empleen para el colgado de estos hilos serán del sistema Duthu, y en su defecto del sistema Siemens, iguales á los que se exigen para la línea de Madrid á Búrgos.

28. Los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21 y el 22, en la parte aplicable á esta línea; el 23, 24 y 25 de las condiciones facultativas anteriormente insertas para la línea de Madrid á Búrgos, son aplicables á estas de Galicia, entregando el contratista como repuesto el material que expresa el artículo 17 para estas líneas.

29. Será obligacion del contratista la colocacion de torna-puntas, riostras y demás refuerzos que necesiten los ángulos por efecto de la colocacion de los nuevos conductores.

30. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura de contrata, y deberán quedar terminados á los seis meses, á contar desde la misma fecha.

Línea de Extremadura.

31. Los nuevos conductores partirán de Madrid, desde el punto que determine el comisionado para la construcción, y seguirán sobre los postes de la línea actual por Santa Cruz de Retamar, Maqueda, Talavera, Naval Moral, Trujillo, Mérida y Badajoz.

La línea se compondrá de dos conductores: uno de cinco milímetros desde Madrid á la frontera portuguesa, y otro de cuatro desde Madrid á Badajoz.

32. Los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21 y el 22, en la parte aplicable á esta línea; el 23, 24 y 25 de las condiciones facultativas anteriormente insertas para la línea de Madrid á Búrgos, son aplicables á estas de Extremadura.

33. Será obligacion del contratista la colocacion de torna-puntas, riostras y demás refuerzos que necesiten los ángulos por efecto de la colocacion de los nuevos conductores.

34. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura, y deberán quedar terminados á los seis meses, á contar desde la misma fecha.

35. El contratista deberá entregar al concluir las obras, por cada 20 kilómetros de línea los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un destornillador fuerte, una tenaza de anudar con su hilerá, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y asta de madera, una entenalla, una lima triangular, un braserillo de mano y un cacillo para soldar, una escalera de mano, 100 metros de alambre y 40 aisladores iguales á los que se coloquen en la línea.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Academia de la Historia acerca de la obra de D. Fermin Gonzalo Moron titulada *Historia de la civilizacion española*; y cumpliendo además dicha produccion literaria con lo prescrito en el decreto de 12 de Marzo próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suscriba este Ministerio por 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 21, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo 1.º de los cinco de que constaba la obra del difunto Sr. D. Fermin Gonzalo Moron, titulada *Curso de historia de la civilizacion de España*, y los 10 cuadernos saltados, impresos por dicho señor en la obra periódica *Revista de España y del extranjero*, correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1842, remitidos por V. I. en 21 de Junio del corriente año á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo último.

Por más que en la *Historia de la civilizacion* advierta la crítica austera incoherencia de plan y algunas divagaciones perturbadoras de la marcha ordenada y sencilla que fuera de desear, nadie negará al autor elevacion de miras, nervio en los raciocinios, lógica inflexible, y sobre todo originalidad de pensamiento, y el haber reunido documentos preciosos y estimables datos con los que se puede discurrir acertadamente de los progresos y vicisitudes de los estudios literarios en los diferentes periodos de la nacionalidad española.

De aquella organizacion enérgica de la voluntad diamantina y del amor á la verdad que distinguían á Gonzalo Moron salieron las apreciaciones atinadas y los juicios severos acerca de los hechos y de los actores, y de la influencia que tuvieron en el desenvolvimiento civilizador: de aquellas aptitudes congénitas y del constante estudio de nuestra literatura provino el lenguaje siempre castizo y rotundo de su palabra y de su pluma, y la ruda imparcialidad con que los juzgaba á todos, tan ajeno á las preocupaciones vulgares como á las exageraciones de escuela y á la intolerancia de los partidos. Tales condiciones, reflejadas en su eserito, colocan á la *Historia* del Sr. Moron entre los notables á que se quiso dar apoyo y ayuda en el Real decreto de 12 de Marzo de este año. Y como han pasado 34 desde que la edicion se hizo, y no existen ejemplares para el uso del público y dotacion de las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Fomento, opina la Academia que

podrá el Gobierno suscribirse por 100 ejemplares á la referida *Historia de la civilización española*, que la familia del autor parece dispuesta á reproducir.

La misma imparcialidad que mueve á la Academia á recomendar dicha obra como digna de la subvención del Gobierno, le veda el hacerlo respecto de los artículos intercalados de la *Revista de España y del extranjero*; pues aunque en estos escritos aparecen iguales dotes eminentes de pensador filósofo, parecen por su naturaleza, forma y demás circunstancias ajenas á las miras del decreto ya citado, y que no caben dentro de las prescripciones del mismo los artículos redactados periódicamente bajo el influjo de situaciones mudables, en ocasiones de variadas fases políticas, y acaso cediendo á necesidades del periodismo hasta en la dimensión de cada número. Los trabajos que se quisieron promover y galardonar son los oportunamente preconcebidos, los hechos con la calma de la meditación, revisados en el sosiego del bufete y expuestos con la trabazón y enlace requeridos por cada una de sus diferentes partes. A esto se añade que el asunto de los artículos presentados se contrae al reinado de Felipe V, uno de los más conocidos y estudiados, en el que sobreabundan los materiales, así de la guerra de sucesión que decidió del trono, como de los actos más culminantes del fundador de la nueva dinastía.

Lo que con devolución de los dos libros tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo del Sr. Director interino de la Academia en vacaciones de la misma. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.—El Secretario, Pedro Sabau.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Parte del Comandante general de las fuerzas navales del Norte sobre las operaciones militares ejecutadas con los buques de su mando en los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio último.

Excmo. é Ilmo. Sr.: En las primeras horas de la mañana del día 26 arbolé mi insignia en la fragata *Vitoria* y me dirigí á bombardear á Motrico, comisionando al *Fernando el Católico* para efectuarlo en Lequeitio y en Bermeo, y al *Ferrolano* en este y en Mundaca, ejecutándolo todos á una distancia de cuatro á cinco cables y con un fuego pausado, pero bien sostenido á intervalos iguales.

El enemigo empleó contra la *Vitoria* las mismas baterías ya conocidas, con las que si bien consiguió poner muchas granadas en el casco y algunas en la cubierta y en la arboladura, no logró producir más que algunos ligeros desperfectos sin importancia. Los buques con sus proyectiles han causado visibles destrozos en los mencionados pueblos. El 27 bombardeó la fragata á Zarauz, el *Fernando el Católico* á Elanchove y Bermeo, y el *Ferrolano* á Lequeitio, con tan eficaz resultado como en el día anterior, sufriendo la *Vitoria* los tiros de la batería situada en la playa de Zarauz, á la que se le apagaron los fuegos, y cuyos proyectiles únicamente produjeron averías sin importancia en el aparejo.

El contraste duro que sufrí en la noche no dejó mar sensible para la fragata, pero sí marejadilla suficiente para dudar del éxito de las operaciones ejecutadas por los buques menores atravesados sobre la costa; y como además se presentó malo el cariz, dispuse que sólo maniobrara la *Vitoria* bombardeando á Ondarroa, lo que realizó casi encima de la población y bajo un fuego nutrido de fusilería y de cañon en la batería de los altos de Saturarán, que lograron introducir muchos proyectiles á bordo, pero sin ocasionar la más pequeña avería.

El tiempo amaneció bueno el 29; y como observara trabajos de fortificación en una loma al E. de Lequeitio, hice en su demanda; y una vez en paraje y situación convenientes, rompí el fuego sobre la población, contestando poco despues el enemigo con el de una batería de dos piezas situadas en el punto indicado, cuyos disparos cesaron por largo intervalo á consecuencia de algunas de nuestras granadas que se la dirigieron con mucho acierto. La *Sirena* bombardeó á Elanchove, y contra ella rompieron el fuego los carlistas con dos piezas que habían colocado en una altura al E. del pueblo.

El daño ocasionado al caserío ha sido de consideración, y el sufrido á bordo consiste en menudas averías en el aparejo.

El 30 bombardeé á Elanchove con la *Vitoria*, recibiendo el fuego de la batería enemiga de que queda hecho mérito; y la *Sirena* bombardeó á Bermeo, que contestó con tres piezas, sin que ninguno de sus disparos la tocase, mientras que aquella no perdió tiro.

Escaseando ya el carbon á la *Vitoria*, la he enviado á Santander para que con toda actividad rellene las carboneras, y en cuanto esté lista volveré á su bordo para continuar las operaciones que el Gobierno me tiene prevenidas.

Excusado es repetir que estoy siempre muy satisfecho del comportamiento de todos, pues á V. E. I. consta la abnegación y buen deseo con que se trabaja en estas fuerzas de mi mando.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. San Sebastian 31 de Julio de 1875.—Excmo. é Ilmo. Sr.—José Poló de Bernabé.—Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

731 El Porvenir de las Familias.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Joaquín Martínez Yanguas, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por care-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cer de base de carrera con anterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 1845. Se le reconocen 18 años, 6 meses y 20 dias de servicios: Miliciano nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial tercero tercero y tercero segundo de los Gobiernos civiles de Huesca, Logroño, Lérida y Vizcaya 5 años, 6 meses y 4 dias; Oficial cuarto segundo de la provincia de Valladolid 11 meses y 15 dias; Oficial cuarto primero de igual dependencia en Vizcaya un año, 2 meses y 17 dias; Oficial tercero del mismo Gobierno un año, 8 meses y 20 dias; Oficial primero de la clase de segundos del de Burgos 4 meses y 22 dias; en igual destino en Vizcaya 4 meses y 7 dias; Oficial de la clase de primeros de la Sección de Fomento del Gobierno de Burgos 4 años, 6 meses y 27 dias; Secretario de los Gobiernos de las provincias de Orense, Vizcaya, Cuenca y Cáceres un año, 8 meses y 29 dias; Jefe de la clase de primeros de la Sección de Fomento de Soria 9 meses y 6 dias, y en el mismo destino en Zaragoza un año y 10 dias.

D. Narciso Saenz Serra, clasificado en concepto de cesante y en virtud de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Marzo último, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo dictado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 14 de Abril de 1869, relativo á su clasificacion, con el haber anual de 1.625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 3 meses y 14 dias de servicios, que le fueron reconocidos en aquella sesion.

Excmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría principal de Propios de la provincia de Salamanca un año y 24 dias; Abogado fiscal de la Subdelegación de Rentas de la misma provincia 6 años, 6 meses y 21 dias; Jefe político de Salamanca 3 meses y 24 dias; Subsecretario del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 6 dias; Magistrado y Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid 2 años; Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado 2 meses y 8 dias; Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia 6 meses y 27 dias; Presidente de la Audiencia de Madrid un año y 5 dias; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia un año y 3 dias, y se le abonan 10 años, 8 meses y 15 dias como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1836.

D. Antonio Prieto y Alimundo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal del Tribunal de Marina de Mahon 15 años, 10 meses y 27 dias; Promotor fiscal del Juzgado de Guerra y Extranjería del Gobierno militar de Mahon y Fiscal del Tribunal de Marina ántes citado 21 años, 6 meses y un dia, y Registrador de la propiedad de tercera clase de Mahon 8 años, 9 meses y 20 dias.

D. Luis Guerra y Franco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Frechilla 6 años, 5 meses y 2 dias; Promotor fiscal de ascenso de Vivero 10 meses y 25 dias; en igual empleo en Villalón un año, 3 meses y 28 dias; Juez de entrada de Villadiego 4 años, 3 meses y 12 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Mariano Mauri y Gallego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 11.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 8 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de San Martin de Valdeiglesias 8 meses y 6 dias; Juez de Getafe 2 meses y 9 dias; en igual cargo en Eschelon 11 meses y 21 dias; Relator interino del Tribunal especial de Guerra y Marina, no se le abona este servicio; Juez de primera instancia de Martos y Ciudad-Real 2 años, 9 meses y 9 dias; Magistrado de la Audiencia de Sevilla un año, 9 meses y 8 dias; Magistrado suplente de la de Madrid un año, 2 meses y 6 dias; Magistrado de la de la Coruña 4 años, 9 meses y 12 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres 5 meses y 27 dias; en el mismo destino en Burgos 10 años, 4 meses y 22 dias; Regente de la Audiencia de la Coruña un año, 5 meses y 22 dias; Presidente de Sala de la de Madrid 2 años, 9 meses y 6 dias; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 2 meses y 12 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ignacio García Quiara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 8 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Tesorería principal de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico 12 años, un mes y 11 dias; Escribiente primero segundo de la Administración de la Aduana de Puerto-Rico 6 meses y 21 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Puerto-Rico 8 años, 3 meses y 4 dias; Oficial de la clase de terceros de Hacienda con destino á la Contaduría de la isla de Cuba 6 meses y 26 dias, y Oficial segundo y cuarto de la Tesorería de Hacienda de Puerto-Rico 7 años, 2 meses y 2 dias.

D. José Nicolás Dambon, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revision con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 31 de Marzo de 1865. Se le reconocen 32 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente tercero y primero de la Contaduría principal de Ejército y Hacienda de la isla de Puerto-Rico 9 años, 4 meses y 3 dias; Escribiente primero y Oficial quinto del Tribunal de Cuentas de dicha isla 5 años; Contador de la Aduana de Aguadilla 2 años y 8 meses; Oficial primero de la Contaduría mayor de Cuentas de dicha isla 5 años, un mes y 27 dias; Secretario de la Intendencia de Puerto-Rico 7 años, 3 meses y 3 dias; Contador general de Ejército y Hacienda de Santo Domingo 2 años y 10 dias, y con licencia en Puerto-Rico 4 meses y 25 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Esperanza Alberola y Solsona, viuda de D. Ramon de Gárate y Lopez, Inspector general que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Quintina Gallego, viuda de D. Mariano Garcirubio, Oficial que fué de la Contaduría de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Sanz y Brieva, viuda de D. Gabriel Jimenez y Garrido, Oficial cuarto cesante del departamento de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Caballero y Robles, viuda de D. Lino María

Muro, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales, en vez de la pension temporal del Tesoro de 300 pesetas que le fué declarada por esta Junta en sesion del 17 de Setiembre de 1873.

Doña Josefa Venegas y Borja, viuda de D. Gabriel Monijon, Oficial que fué de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Telesfora Ordoñez, viuda de Joaquín Odone, Administrador que fué de Correos del Burgo de Osma. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Olegui, viuda de D. Antonio Manuel Mejía, Oficial mayor que fué de la Administración de Correos de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Cecilia Fariols, viuda de D. José Terraza, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 137 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Cobo y Cardaño, viuda de D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez que fué de primera instancia de Valencia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Romualda García Chanfoli, viuda de D. Higinio Arancini, empleado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Fermina, Doña Carmen y Doña Benita Rodriguez y Fernandez, huérfanas de D. Ignacio, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de La Cañiza. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Segunda Rodriguez y Cuadrado, viuda de D. Alejo de Vega y Sainz, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Silveria Infantes, viuda de D. Vicente Fraile, Jefe político que fué de Logroño. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 337 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Manuela y Doña Concepcion Fernandez y Ponzoa, huérfanas de D. Domingo, Oficial que fué de Administración civil. Se les rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Teresa Permisán y Carbonell, viuda de D. Manuel Bernal Herrera, Oficial que fué de la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca Federico, viuda de D. Fernando de Cobos, Ayudante que fué del personal subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Lucía de Alique y Mendez, huérfana de D. Felipe, Oficial primero jubilado que fué de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Felipa de Jado y Cagigal, viuda de D. José María Mathé, Director que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Micaela Llera y Digos, viuda de D. Manuel Cano Enriquez, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de 1.750 que disfrutaba anteriormente.

Doña Trinidad Mendez Nuñez, viuda de D. Francisco Sancho Gutierrez, Registrador que fué de la propiedad de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Engracia Batalla y Hermida, viuda de D. Luis Vazquez de Castro, Promotor fiscal que fué de Colon, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ultramar de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Páscua Jardon, viuda de D. José Fariñas, peon caminero que fué de las carreteras generales del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios.

Doña Prudencia Artal, viuda de D. Inocencio Avellanado, Ordenanza que fué de la Direccion general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Leonarda Guilman y Martinez, viuda de D. Manuel Mur y Ocaña, Oficial que fué de estacion del ramo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas que anualmente disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Trallero, viuda de D. Eulogio Sanchez, portero que fué de la suprimida Administración de Hacienda pública de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Fidalgo Rodriguez, viuda de D. Francisco Rivera, peon caminero que fué de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sinforosa Alonso y Alonso, viuda de D. Julian Güemes, peon caminero que fué de la carretera de primer orden de Madrid á Irún. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 630 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Bruno Aceituno Gomez de Sopotran, Subdiácono exclaustro de Cáceres. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL-CASA.

CLASIFICACIONES.

D. Antonio Mateos de la Vega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Marzo de 1871 le fueron reconocidos en situacion de cesante 2 años, 6 meses y 28 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 años, 6 meses y 10 dias.

D. Martín Platel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 8 meses y 15 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 4 de Marzo de 1871.

MONTE-PIO.

Doña Juana y Doña Dolores Martínez, huérfanas de D. Pedro, Mozo primero que fué de la Real cocina. Se les declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Gonzalo y Doña Antonia Nuñez y Matute, huérfanos de D. Manuel, Caballerizo que fué de Campo. Se les declara con

derecho á la pensión íntegra de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Manuel.

Madrid 26 de Julio de 1875. — El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas

por el Cónsul de España en Constantinopla que la peste levantina existe en varios puntos de la Mesopotamia; vistos los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del golfo pérsico, sea cual fuere la fecha de su salida.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guíjarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.				
Alava.....	16'21	9'91	"	12'61	1'14	0'74	1'26	0'49	1'08	1'20	1'20	1'63	0'05	0'05
Albacete.....	20'97	12'71	14'43	14'33	0'71	0'33	0'98	0'15	0'63	1'10	"	2	0'03	0'03
Alicante.....	25'96	13'14	17'77	15'72	0'88	0'56	1'14	0'28	0'87	1'38	1'70	1'47	0'05	0'05
Almería.....	26'03	13'59	17'95	16'12	0'39	0'33	0'97	0'33	0'93	1'15	1'63	1'46	0'06	0'06
Ávila.....	16'06	12	10'30	"	0'30	0'60	1'10	0'30	0'93	0'98	1'12	1'84	0'04	0'03
Badajoz.....	21'72	16'63	17'34	"	0'35	0'61	0'90	0'44	0'96	0'91	1'24	1'75	0'05	0'06
Barcelona.....	22'93	15'23	15'23	18'48	0'61	0'39	0'99	0'25	0'69	1'71	1'67	1'91	0'09	0'08
Burgos.....	15'42	10'64	10'83	12'61	0'67	0'63	1'14	0'26	0'68	1'10	1'10	1'57	0'03	0'03
Cáceres.....	17'88	13'05	13'85	14'30	0'36	0'71	1'02	0'41	0'90	0'76	1'27	1'78	0'04	0'04
Cádiz.....	29'43	14'82	"	22'46	0'54	0'63	0'93	0'79	1'30	1'15	1'46	1'31	0'07	0'04
Castellon de la Plana.....	24'69	13'18	16'20	15'73	0'58	0'49	1'09	0'45	0'80	1'63	"	1'78	0'10	0'03
Ciudad-Real.....	20'33	13'24	15'69	16'67	0'38	0'35	0'89	0'21	0'72	0'95	1'39	1'96	0'08	0'08
Córdoba.....	24'63	14'45	16'66	20'71	0'38	0'62	0'90	0'41	0'80	1'27	1'67	2'35	0'04	0'04
Coruña.....	26'81	20'41	16'77	21'62	0'89	0'66	1'31	0'57	0'71	1'08	0'96	1'91	0'09	0'08
Cuenca.....	15'70	10'96	10'39	"	0'70	0'33	1'01	0'13	0'44	1'26	"	2'72	0'03	0'03
Gerona.....	21'25	13'30	13'25	16'25	0'50	0'38	1'15	0'38	0'75	1'76	1'62	1'69	0'08	"
Granada.....	24'17	14'28	15'80	17'37	0'45	0'31	0'78	0'33	0'80	1'02	1'88	1'90	0'05	0'05
Guadalajara.....	16'76	11'27	11'26	"	0'63	0'37	1'03	0'20	0'64	1'15	1'80	1'74	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	18'02	13'02	"	13'51	0'97	0'60	1'27	0'44	1'12	2'17	1'82	1'89	"	"
Huelva.....	29'99	16'96	19'82	21'03	0'36	0'62	0'92	0'28	1'42	1'61	2'38	1'89	0'07	0'06
Huesca.....	20'11	14'46	14'82	13'79	1'26	0'82	1'07	0'82	0'63	1'46	1'02	2'12	0'10	0'13
Jaen.....	22'39	14'73	16'43	17'71	0'73	0'34	0'86	0'30	0'90	1'05	1'09	2	0'05	0'05
Leon.....	13'13	9'76	10'47	10'81	0'48	0'60	1'08	0'31	0'87	0'71	0'88	1'72	0'06	0'05
Lérida.....	24'46	14'49	16'07	15'10	1'06	0'32	1'01	0'26	0'46	1'26	1'62	1'74	0'06	0'06
Logroño.....	16'38	11'48	12'16	12'08	0'79	0'60	1'20	0'21	0'49	1'37	1'41	1'35	0'04	0'03
Lugo.....	22'66	15'32	14'41	16'27	0'88	0'68	1'32	0'47	0'79	0'67	0'72	1'66	0'13	0'08
Madrid.....	18'07	13'61	10'15	"	0'37	0'39	1'08	0'24	0'69	1'15	1'26	1'72	0'04	0'03
Málaga.....	27'30	14'10	14'41	22'74	0'45	0'31	0'87	0'41	0'98	1'12	1'27	1'84	0'06	0'05
Murcia.....	25'22	12'99	14'82	15'17	0'73	0'30	1'02	0'29	0'71	1'18	1'91	1'62	0'03	0'03
Navarra.....	16'83	10'05	"	16'72	0'95	0'62	1'09	0'21	0'68	1'95	1'33	1'76	0'04	"
Orense.....	19'50	11'91	11'42	13'30	0'62	0'71	1'17	0'31	0'79	0'61	0'64	1'65	0'05	0'05
Oviedo.....	24'35	13'54	16'99	18'52	0'98	0'72	1'22	0'74	1	1	0'99	1'81	0'10	0'12
Palencia.....	16'75	11'98	12'33	"	0'72	0'69	1'18	0'33	0'77	0'92	0'96	1'81	0'06	0'03
Pontevedra.....	30'71	17'12	16'95	22'16	0'93	0'75	1'08	0'29	0'63	0'83	1'06	1'98	0'16	0'17
Salamanca.....	12'73	8'86	8'38	"	0'44	0'65	1'11	0'23	0'64	0'92	0'93	1'70	0'03	0'03
Santander.....	23'19	15'59	15'35	18'09	0'99	0'69	1'20	0'60	0'78	1'44	1'35	2'14	0'11	0'06
Segovia.....	12'63	9'01	8'16	"	0'33	0'64	1'15	0'31	0'82	1'05	1'01	1'47	0'04	0'05
Sevilla (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria.....	14'34	9'28	8'72	"	0'81	0'64	1'21	0'22	0'76	1'23	1'17	2'18	0'04	0'04
Tarragona.....	24'23	12'93	14'44	14'33	0'61	0'54	1'16	0'22	0'39	1'42	1'21	1'62	0'09	0'08
Teruel.....	21'03	14'73	11'24	12'68	1'13	0'59	1'12	0'19	0'37	1'35	1'50	1'83	0'03	0'03
Toledo.....	17'27	13'01	13'36	"	0'57	0'36	1'05	0'28	0'88	1'05	1'29	1'72	0'04	0'04
Valencia.....	25'62	12'95	17'91	14'79	1	0'35	1'21	0'22	0'62	1'47	1'34	1'73	0'05	0'05
Valladolid.....	15'47	10'43	9'94	"	0'69	0'38	1'10	0'24	0'54	0'98	1'12	1'86	0'04	0'03
Vizcaya.....	23'42	18'02	"	18'02	1'30	0'60	1'29	0'37	0'56	"	0'94	0'61	0'08	"
Zamora.....	16'38	11'74	10'33	"	0'36	0'71	1'19	0'23	0'47	0'97	0'97	1'95	0'02	0'02
Zaragoza.....	19'10	12'13	11'97	12'42	1'20	0'64	1'05	0'17	0'67	1'60	1'45	2'04	0'05	0'06
Islas Balcares.....	24'63	14'05	"	"	0'54	0'56	1'15	0'30	0'49	1'23	1'62	1'50	0'04	0'07
Precio medio en toda España.....	20'97	13'48	13'79	16'37	0'72	0'61	1'09	0'33	0'77	1'20	1'35	1'81	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Ptas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.... 48'63	Ponteareas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 9'91	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	Precio máximo.... 25	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 7'87	Vitigudino.....	Salamanca.

(1) Los datos referentes á la provincia de Sevilla no figuran en el presente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Toledo.

Relación de deudores por plazos vencidos de bienes nacionales hasta 30 de Junio de 1875, vecinos de Madrid, que á continuación se expresa:

Libro 7.º, folios 218 y 219, procedente del Clero.—D. Telesforo Robles, vecino de Madrid, finca rústica, plazos 7.º y 12.º, vencimiento 17 de Junio; importe en pesetas respectivamente 94 y 54'98.

Libro 10, folio 32, procedente del Clero.—D. Tibulo Benot, vecino de Madrid, finca urbana, plazo 11, vencimiento 17 de Junio; importe 262 pesetas 50 céntimos.

Libro 11, folio 213, procedente del Clero.—D. Francisco de Paula Grondona, vecino de Madrid, finca rústica, plazos 7.º y 8.º, vencimiento 17 de Junio; importe 73 pesetas 38 céntimos.

Libro 19, folios 113 y 114, procedente del Clero.—D. José García Cervino, vecino de Madrid, finca rústica, plazo 2.º,

vencimiento 12 de Junio; importe en pesetas respectivamente 300'55 y 30.

Libro 3.º, folio 21, procedente del Estado.—D. Gregorio Rodríguez, vecino de Madrid, finca rústica, plazo 11, vencimiento 25 de Junio; importe 3.463 pesetas 50 céntimos.

Libro 14, folio 194, procedente de Propios.—D. Manuel Acevedo, vecino de Madrid, finca rústica, plazos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, vencimiento 23 de Junio; importe en pesetas respectivamente 210 y 101.

Libro 20, folios 106, 107, 109, 110, 111, 112, 115 y 116, procedente de Propios.—D. Laureano Perez, vecino de Madrid, finca rústica, plazo 2.º, vencimiento 9 de Junio; importe en pesetas respectivamente 200, 100, 170'50, 131'10, 82'60, 211'70, 80 y 202'70.

Libro 4.º, folio 55, procedente del Patrimonio.—D. José Ovia de Rueda, vecino de Madrid, finca rústica, plazo 5.º, vencimiento 10 de Junio; importe en pesetas respectivamente 1.087'50 y 5.100.

Total, 11.656 pesetas un céntimo. Toledo 30 de Julio de 1875.—El Jefe económico, José Villegas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Agosto de 1875.

- Núm. 67 Antonio Plaza.—Heras.
- 68 Antonio Sanchez Cañete.—Alcalá la Real,
- 69 Antonio Manzano.—Miranda de Ebro.
- 70 Evarista Fernandez.—Alicante.
- 71 Elvira Abstengo.—Valladolid.
- 72 Josefa Guarch.—Foreal.
- 73 Josefa Suñe.—Valladolid.
- 74 Jorge Pariente.—Almadrones.
- 75 Luisa Saborido.—Osuna.
- 76 Rufo Blanco.—Villacanejcs.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

- Número 1 Antonio F. La Mota.—Guayaquil.
 2 Manuel Talora.—Aguas-Calientes.
 3 Antolin Mendez.—Manila.
 4 Juan Beltran.—Idem.
 5 E. C. Martinez.—Rosario Santa Fé.
 6 José García Moreno.—Guayaquil.
 7 Candelaria Galvan.—Santo Domingo.
 8 Hedefonso Coronel.—Guayaquil.

Impresos.

- 9 Diego Lopez.—Bayona.
 10 Federico Ventosa.—Aguas-Buenas.
 11 Javier Arenzana.—Idem.
 12 José Acolinha.—Lisboa.
 13 Francisco Alesso.—Alentejo.
 14 Antonio B. Alicallif.—Lisboa.
 15 S. S. de Alcántara.—Idem.
 16 Ignacio Suarez García.—Praia de Espinho.
 17 E. Cuarenta.—Lisboa.
 18 Juan Rodriguez.—Idem.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento á lo acordado por esta Excmo. Corporacion, el Excmo. Sr. Alcalde ha tenido á bien señalar el dia 9 de Setiembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta por pujas á la lana de la construccion de seis cobertizos y dos muelles en los felatos denominados de Segovia, Bilbao, Aragon, Valencia, Toledo y Norte, cuyos presupuestos de contrata ascienden á 2.206 pesetas cada uno de los dos primeros, á 80074 el de Aragon, á 94237 el de Valencia y á 2.357 cada uno de los de Toledo y Norte, con inclusion de los respectivos muelles.

La subasta se celebrará en la tercera Casa Consistorial, bajo los tipos prefijados y con sujecion á las condiciones facultativas y económico-administrativas que juntamente con los presupuestos detallados se hallarán de manifiesto para conocimiento del público en la segunda seccion de la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados hasta el del remate.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería municipal como garantia para tomar parte en la licitacion será el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Alcaldía de Villa del Río.

D. José Gomez Criado, Licenciado en Derecho civil y administrativo, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río, provincia de Córdoba.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas y 560 para material de oficina, se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas, acreditando reunir las condiciones prevenidas en la vigente ley municipal.

Villa del Río 23 de Julio de 1875.—José Gomez Criado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Almansa.

D. Francisco Henares y Lopez, Comandante graduado, Capitán de ejército, Teniente de las secciones de caballería del décimo tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Leon, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma.

Usando de las facultades que el Rey nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo á cinco hombres desconocidos que la noche del 18 de Noviembre de 1874 se presentaron en el pueblo de Valdepolo, de esta provincia, con boinas blancas y blusas, fingiéndose carlistas, tres de ellos con caballos y algunos con armas, los cuales robaron á José Puente, estanquero del expresado pueblo, 23 pesetas y un kilo de cajillas de tabaco; á Simon Pinto y Manuel Cano una escopeta cada uno, y al Cura D. Diego García una cantidad en plata y calderilla que se ignora, y varias ropas, para que se presenten en la cárcel pública de esta poblacion en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de contestar á los cargos que resultan en la causa que se les sigue; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo que se les cita se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Almansa 31 de Julio de 1875.—Francisco Henares Lopez.—Por mandado de dicho señor, el Escribano de la causa, Tomás Martinez Valdaliso.

Sigüenza.

D. Gabriel Herreros del Aguila, Teniente de la primera companía del batallon provincial de Cuenca, núm. 24, y Fiscal de la presente sumaria nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Habiéndose desertado con circunstancias agravantes de la estacion de Medinaeli, en donde se hallaba destacado, el soldado de la quinta companía de dicho batallon Manuel Casanova Remerman, á quien estoy sumariando por los expresados delitos; usando de las facultades que conceden las Reales Orde-

nanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el fuerte de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Sigüenza 31 de Julio de 1875.—Gabriel Herreros del Aguila.—El Escribano, Manuel García Busto.

Tarragona.

D. Félix Sanchez y Pascual, Teniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este segundo edicto y pregon llamo y emplazo á Ramon Peninat, vecino de la villa de Tivisa, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en la guardia del principal de esta plaza con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por haber contribuido á facilitar la entrada de los carlistas en la citada villa de Tivisa la noche del 25 al 26 de Marzo último; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra de esta plaza por el delito que merezca pena más grave.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 17 de Julio de 1875.—Félix Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por muerte violenta á la jóven Francisca Bermejo y Garijo, de la vecindad de Igea, la noche del 19 del corriente, contra Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos, alias Josefello, natural de la misma villa; este sujeto es prófugo reincidente, á quien se le tiene llamado por edictos, por suponerse autor de otra muerte en la precitada villa de Igea, y contra un compañero desconocido; siendo las señas de uno y otro las que á continuacion se expresan.

Señas del Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos.

Edad 22 años, estatura regular, barba escasa, cara larga, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; vestía la noche del suceso pantalon de paño acudrillado azul, chaleco del mismo paño, chaqueta de otro color, manta de lana rayada, boina encarnada con una chapa, alpargata valenciana usada, y llevaba una carabina.

Idem del compañero desconocido.

Como de 30 años de edad, estatura regular, limpio de cara; viste pantalon, chaleco y chaqueta, boina blanca, calza un boreguí y una alpargata cerrada, y lleva una carabina.

Y no habiendo sido habidos, sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, por auto de este dia he acordado llamarles por medio de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Soria y Logroño, para que comparezcan en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la misma, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto así bien á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á su detencion, si fueren habidos, y los conduzcan á este Juzgado, incunicados y con las seguridades debidas.

Dada en Cervera del Rio Alhama á 21 de Julio de 1875.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Cocentaina.

D. Francisco Vilanova y Enguix, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Boseá y Mogueio, alias Sariero, hijo de José y Teresa, de 20 años de edad, soltero, seronero, natural de Palomar, vecino de Muro, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á notificarle y emplazarle personalmente de la sentencia pronunciada en la causa criminal sustanciada contra el mismo sobre abusos deshonestos cometidos en la persona de la niña Juana Beneyto y Juan, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la Superioridad; bajo apercibimiento de declararle rebelde con el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; puesto que se halla ausente en ignorado paradero, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado y lo participen á este Juzgado, al objeto indicado.

Cocentaina 22 de Julio de 1875.—Francisco Vilanova.—Por su mandado, Francisco Catalá.

D. Francisco Vilanova y Enguix, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Albers y Reig, natural y vecino de esta villa, mayor

de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas á Vicenta Albors Blanquer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde; advirtiéndole que principiará á correr el término de los ocho dias desde el en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial y Autoridades militares, por hallarse comprendido dicho procesado en el núm. 1.º del art. 129 de La ley provisional de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, en clase de detenido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cocentaina á 24 de Julio de 1875.—Francisco Vilanova.—De orden de S. S. Francisco Miquel Jordá.

Coruña.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo causa en averiguacion del robo de una lámpara [de iglesia, de metal blanco, compuesta de dos cuerpos, y en el principal cuatro angelotes de relieve del mismo metal y con cadenas de lo mismo, y de la efigie de un Crucifijo, tambien de metal blanco, de 14 centímetros de largo y 13 de ancho, contando desde el extremo de un brazo al otro, en la que he acordado publicar el presente para que el Párroco ó persona á quien corresponda se presente en este Juzgado á hacerse cargo de los mismos, previa justificacion.

Dado en la Coruña á 23 de Junio de 1875.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Suarez Gomez.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Ramon Fente, vecinos que fueron de San Salvador de San Breijo, término municipal de Monterroso, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezcan ante este Juzgado á contestar una demanda de pobreza contra ellos entablada por el Procurador D. Antonio Lopez Amo, á nombre de Domingo Fente, su hermano, para litigar con los mismos y el Promotor fiscal; previniéndoles que de no hacerlo se seguirá sustanciando con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chantada á 19 de Julio de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Ecija.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 15 dias al procesado Francisco Soto y Acosta, natural y vecino de Sevilla, casado, jornalero, de 40 años, cuyas señas personales son: de mediana estatura, de regulares carnes, ojos negros, cejas pobladas, pelo castaño oscuro, color moreno, barba poblada, teniendo una cicatriz debajo de esta, nariz y boca regulares, para que comparezca en este Juzgado á oír la notificacion acordada en la causa que en él se le sigue por el delito de lesiones, y que nombre Procurador y Abogado; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que se contará desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose en otro caso el procedimiento en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia del mismo, y que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Ecija á 24 de Julio de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Mercé Navarro, natural y vecino de Bicorp, de estado soltero, carbonero, y de 18 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido para sufrir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa sobre lesiones á Juan Vanaelocha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, individuos de la policia judicial y demás Autoridades procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido sujeto, á cuyo efecto se pone á continuacion nota de sus señas personales.

Dada en Enguera á 22 de Julio de 1875.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Domingo Llagaria.

Señas de Antonio Mercé Navarro.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos claros, nariz regular, boca id., barba por poblar, cejas al pelo; viste chaleco de puntillon sin chaqueta, camisa de algodón á rayas, faja de lana negra á estilo del país, pantalon de algodón oscuro, alpargatas de cáñamo; sin sombrero.

Escalona.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona, en la provincia de Toledo, correspondiente á la Excm. Audiencia territorial de Madrid.

Hago saber que en el mismo y Escribanía del que refrenda pende sumario de causa criminal de oficio en averiguacion de si son de ilícita procedencia varias caballerías denunciadas por la Guardia civil, en cuyos procedimientos se ha acordado con esta fecha se anuncie algunas de ellas con las señas que pericialmente han recibido, y que á continuacion se expresarán, en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en esta, comparezca el que se crea con derecho á ellas á deducirle en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 23 de Julio de 1875.—José de Soto y Lozano.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Sabrido.

Señas de las caballerías citadas.

Una mula de seis cuartas y tres dedos, de 17 años, con el brazo derecho inutilizado, lunares blancos en el dorso y costillares.

Otra id., de unas seis cuartas, pelo negro, 18 años, lunares blancos en la cabeza y dorso.

Una yegua pelo castaño oscuro, de siete cuartas, cinco años poco más ó ménos, estrella en la frente y un lunar blanco en el labio superior próximo á la nariz superior y lado izquierdo del cuello, y esta presenta un hundimiento sobre los tejidos de dicha parte, una herida en la parte superior de ámbas escápulas, en la mano derecha pelos blancos, en la parte superior del menudillo un abultamiento del volumen de una nuez, poco más ó menos, calzada del pié izquierdo y del derecho, lunares blancos en ámbos costillares, marcada con dos hierros.

Otra pelo pecaño, de nueve años, seis cuartas, con lunares blancos en los costillares, efecto del sillón.

Otra castaña oscura, con crin y tupé, con bastante desarrollo, pero no muy largas sus cerdas, pelos blancos en los costillares, de nueve años, calzada del pié izquierdo.

Otra pelo entreneiro pecaño, de ocho á nueve años, seis cuartas, estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, en el cuello y en la parte inferior de la espalda derecha, marcada con un hierro en la nalga del mismo lado.

Un caballo capón, pelo negro, de cinco cuartas, de ocho á nueve años, lunares de pelos blancos en el espinazo y costillares, como cuatro dedos de crin, calzado del pié izquierdo y en la pierna derecha tiene una cicatriz.

Y una mula pelo castaño oscuro, de 12 á 13 años, con seis cuartas y dos dedos de alzada, una herida en la cerviz, efecto de la collera, y una cicatriz en el cuello y parte lateral é inferior izquierda.

Estepa.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez Rodas, vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el infrascripto pende sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias para la captura del Francisco Gonzalez Rodas, y caso de que sea habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Estepa 27 de Julio de 1875.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., José María Pinto.

Figueras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Lorenzo Bernard, de unos 30 años de edad, casado, de nacion francés, vestido como menestral acomodado, bajo de estatura, delgado, rubio, ojos azules, con bigote, color blanco, domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal sobre estafa que contra el mismo me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 16 de Julio de 1875.—Miguel Lopez Molina.

Frechilla.

D. Justo Misiego y Borja, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Andrés Muñoz, vecino de Cisneros, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros sus convecinos instruyo sobre tentativa de robo y lesiones inferidas á D. Pablo Muñoz, de la misma vecindad, la noche del 10 para amanecer el 11 del actual; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo exhorto y ruego á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: es-

tatura cinco piés dos pulgadas próximamente, barba rala y áspera, pelo negro rizado, color quebrado, algo cargado de espaldas, ojos azules, nariz regular, edad 25 años; viste pantalon de paño astudillo, chaleco negro de paño y chaqueta de lo mismo que el pantalon, borceguies negros atacados; cuyo sujeto en su caso será conducido en clase de detenido y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado segun lo acordado en la referida causa.

Dado en Frechilla á 20 de Julio de 1875.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita en forma legal á Miguel Carrasco Rasero, vecino de Higuera la Real, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal de oficio que se sigue en el mismo contra Javier Luna Moreno é Ignacio Mayal Pantano por desobediencia y atentado contra la Autoridad y sus agentes; apercibido que de no hacerlo se procederá en su contra, como previene el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fregenal de la Sierra á 20 de Julio de 1875.—Licenciado José Donoso Coronado.—De su orden, José M. Rodriguez.

Ginzo de Limia.

D. Delfin Modesto Brandon, Juez municipal de esta villa, que ejerce funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones se declaró procesado y mandado comparecer á declarar en tal concepto á Manuel Mendez, alias Caleiro, natural y vecino de Seiros, de unos 26 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, ojos castaños, barba lampiña, color moreno, pelo negro; viste pantalon de paño mezcla azul, chaqueta de astracan castaño oscuro, chaleco de terciopelo con labores, sombrero hongo color café, gasta botas de becerro, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar dicha declaracion como procesado; exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su prision si fuere habido, y lo remitan á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, segun así lo acordó en dicha causa por auto de esta fecha.

Dado en Ginzo de Limia á 22 de Julio de 1875.—Delfin M. Brandon.—De su orden, Ramon Cadórniga.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, cóndecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Entrena y Roman y su esposa Toribia Jodra, vecinos de Orúa, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue en averiguacion de los autores del hurto de objetos de quincalla y efectivo á los referidos Nicolás y su esposa la noche del 27 al 28 de Junio último en la villa de Cabanillas del Campo; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Julio de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José Ceballos y Urrutia, Comandante que fué del batallon provincial de Leon, núm. 38, y que ha fallecido intestado, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, en el Juzgado del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; todo lo cual he acordado á virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Haro á 26 de Julio de 1875.—Angel Asuero.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Dominguez Fera, natural y vecino de San Bartolomé de la Torre, hijo de Manuel y de Maria, soltero, jornalero en labores de campo, de 23 años de edad, para que en el término de 15 días que se le señalan, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre homicidio en la persona de Bartolomé Gomez Ballesteros, y citarle y emplazarle para ante el superior Tribunal del territorio.

Huelva 22 de Julio de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

D. Nicolás Antonio Suarez Fierro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por lesiones á Francisco Rodriguez Orta contra Anselmo Rodriguez Madrigal, natural de Umbrete, residente últimamente en Benacazon, hijo de Francisco y de Maria, casado, de ejercicio panadero y de 35 años

de edad, en cuya causa se ha dictado por este Juzgado sentencia; y no habiendo podido notificarse esta al procesado, y por consiguiente citársele y emplazársele para ante el superior Tribunal del territorio por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se le notifique la sentencia referida y se le cite y emplace para ante el superior Tribunal del territorio; bajo de apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Huelva á 27 de Julio de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José María de la Corte.

Igalada.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Igalada y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado con auto de 17 del actual en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre ocupacion de útiles para la fabricacion de moneda, armas y municiones en la casa de campo llamada Masiá, sita en término de Odena, contra Juan Adrover é Ibert, que posteriormente ha resultado llamarse Andrés Adrover y Esvert, labrador del campo, soltero, de 36 años de edad, natural de Santañy, partido de Manacor (Mallorca), y de unos 40 años á esta parte vecino de dicho término de Odena, hijo de Bartolomé y Miguela, y contra otro, se cita y llama al referido Andrés Adrover, que hallándose en libertad provisional ha dejado de comparecer ante este Juzgado los días que le estaban señalados, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este dicho Juzgado dentro los 10 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; requiriendo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Igalada á 19 de Julio de 1875.—Francisco Javier Madrazo.—Por disposicion de S. S., Ramon Conangla, Escribano.

Jaen.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Suarez Montarey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Benito Luque Parras, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de 28 años de edad, de estatura regular, ojos melados, barba poblada, nariz y boca regular, bigote rubio y pelo castaño, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa á Doña Inocencia Sanchez Vera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y judiciales de la Nacion y agentes de policia judicial, con especialidad á los de la ciudad de Málaga, donde se sospecha se encuentre el Benito Luque Parras, que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero del mismo lo pongan sin demora en conocimiento de este Juzgado para resolver lo que proceda.

Dada en Jaen á 24 de Julio de 1875.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz Hernandez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Jaen.

A los de igual clase de Baeza, Decanos de Madrid y Granada y municipales de los pueblos de este partido hago saber que en la causa criminal que por este Juzgado se instruye contra Antonio Jimenez, conocido por el Chinche, que ha sido tambor, y vecino de esta ciudad, calle Mena, sobre hurto de una capa, se ha mandado se proceda á su busca y remision á esta cárcel si no presta fianza personal por valor de 750 pesetas que se destinan á responder de su comparecencia en este Juzgado los días 15 y últimos de cada mes, á más cuantas veces sea llamado por el anuncio á otro Tribunal que de la causa conociere, al que se le concede el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en el mismo; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dada en Jaen á 25 de Junio de 1875.—Enrique Suarez.—Por su mandado, José Ramos y Esponera.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

El Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Jimenez, conocido por la Pulga, tratante en caballerías, el cual residió últimamente en Cádiz, calle de la Compañía, casa panadería de Manuel Garcia, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cuna, plaza del Arenal, á prestar cierta declaracion en causa por delito de hurto de una caballería mayor de la propiedad de Domingo Avila Lazo.

Jerez de la Frontera 21 de Julio de 1875.—Francisco Garcia.—Juan Bautista Romero.

D. Francisco Garcia Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza

por segunda vez á D. Lorenzo Rubiales y Rossette, y á sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á exponer cuanto á su derecho convenga respecto de la liquidacion y particion practicada á bienes de Don José Rubiales y Molina en 15 de Junio de 1873, que fué protocolizada en 23 de dicho mes y año en el registro del Notario de este distrito D. José María Salazar, y sobre la que ahora ha practicado el Letrado-Contador D. Adolfo Ruiz, heredero de los bienes relictos al fallecimiento de Doña María Josefa Rossette y Naranjo; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1875.—Francisco García Leon.—Nicolás Mateos y Fuentes. X—181

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita y se llama á Jaime Argerich y Roqueta, hijo de Jaime y de María, natural de Coll de Nargó, partido de la Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, vecino de Pravia, casado, carretero, de 39 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle un auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Gijón á 20 de Julio de 1875.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Feliciano Ablanado.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente segundo edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Fr. José Benito Fernandez Vila, natural y vecino de Arbo, en cuya parroquia falleció sin testamento el 20 de Octubre de 1873, á fin de que dentro de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndose que á virtud del primer llamamiento se personaron al juicio de abintestato como tales herederos Domingo Fernandez, hermano, y Dominga y Juana Fernandez, sobrinas del difunto.

Dado en la villa de La Cañiza á 22 de Julio de 1875.—Ramon Portela Vidal.—Manuel Sanchez.

Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre falsedad contra Luis Camprubi y Carreras, natural de Gracia y vecino que fué de esta ciudad, y otros, por la que fué condenado á la pena de seis años de presidio correccional; y debiendo cumplir dicha condena, ignorándose su paradero, encargo á todas las Autoridades, empleados de Orden público y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Luis Camprubi y Carreras, y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Lérida 23 de Julio de 1875.—Francisco Valcarce y Vargas.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Campoamor, de unos 64 años de edad, de estatura corta, color moreno, barba cana, sin patilla, y á su hijo Manuel, de 17 años de edad, color buco, de estatura regular, ámbos naturales y vecinos del lugar y parroquia de Muña, para que al término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les instruye por lesiones á Faustino Martinez, de la misma vecindad.

Y encargo á todas las Autoridades, así administrativas como judiciales, procuren su busca y captura, mandando conducirles si fueren habidos con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado en calidad de detenidos.

Dada en la villa de Luarca á 18 de Julio de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Prada y Campoamor, vecino del Espin, del partido de Castropol, de estado casado, de estatura regular, color moreno, barba cerrada y pelo negro, ojos castaños, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días á fin de practicar con él una diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa, por testimonio del que refrenda; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades procedan á su captura y conduccion á este Juzgado en calidad de detenido; pues así lo acordé en providencia de hoy por no haberse podido averiguar su actual paradero.

Dada en Luarca á 24 de Julio de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Carmen Gayo, Doña María Lopez Gomez, Doña María Bringa, Doña Manuela Valcárcel, Doña Segunda Areche, Manuel Sainz, Don Cándido Nocedal, Ignacio Gonzalez, D. Santiago Luis Dupuy y Eduardo Valentin Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion de sellos de Comunicaciones.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Camacho Picco, natural y domiciliado en esta Corte, soltero, de 20 años de edad, que ha vivido calle de la Comadre, núm. 87, de oficio barbero, para que en el preciso término de 12 días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa criminal.

Al propio tiempo ruego á los agentes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca de dicho sujeto, que caso de ser habido lo pondrán en clase de preso á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Camacha, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve días á D. Leopoldo, cuyo apellido se ignora, y á un sujeto tuerto, conocido de este, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1875.—El Escribano, por mi compañero Sr. Camacha, Venancio Perez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos quedados al fallecimiento intestado de Doña Josefa Zapater y Martinez de Robledo, que tuvo lugar en esta Corte el 21 de Junio último, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos de que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—177

Madridejos.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Madridejos y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado D. Luis Villaseñor y Lopez de la Oliva, natural de Camuñas, para que en el término de nueve días de como sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se persone en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordada en la causa que se le sigue por desobediencia á las providencias del mismo.

Dado en Madridejos á 27 de Julio de 1875.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra José Gonzalez Argote sobre hurto á Ginés de la Torre, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Gonzalez Argote ó Antonio Ruiz Morales, como indistintamente se nombra, de oficio zapatero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto á Ginés de la Torre Aldavero; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial procedan á la captura del referido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Febrero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 15 de Julio de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Rafael Molina Gomez sobre

lesiones á José Alé Lopez, de la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Rafael Molina Gomez, de esta vecindad, habitante en la calle del Viento, del barrio de la Trinidad, castellano nuevo, de 26 años de edad próximamente, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública á mi disposicion á fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á José Alé Lopez, de las que falleció, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policia judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 20 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Francisco Cabello Moreno sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Cabello Moreno, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 55 años, para que se presente en la cárcel pública á sufrir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Antonio Garcia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policia judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 23 de Julio de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Marin Fernandez por lesiones á Pedro Muñoz Rosa, en la cual aparece la requisitoria que copiada dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Marin Fernandez, natural de Cuevas de Vera, que fué de esta vecindad, casado, y que habitó calle de Lopez Pinto, con establecimiento de bebidas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en los estrados de mi Juzgado, sito calle de las Carmelitas, núm. 12, á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones menos graves á Pedro Muñoz Rosa; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civil como judicial, que sepan el paradero del mencionado sujeto le enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 28 de Junio de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta y parece de la citada causa, estando conforme lo inserto en ella con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Málaga á 23 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Cortés Gisbert y consortes sobre hurto de varias prendas de ropa á Antonio Vargas Cerezo y José Navas Garcia, en la cual se encuentra la requisitoria cuyo tenor literal dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Cortés Gisbert, natural de Alcoy, que fué de esta vecindad, de 33 años de edad, soltero, traficante en papeles; Cristó-

bal Albert Lopez, natural de Picacen, provincia de Valencia, que fué de esta vecindad, y habitante en el cortijo del Contador, casado, de 40 años de edad, y Vicente Valero Anti, natural de Silla, provincia de Valencia, que fué tambien de esta vecindad, casado, labrador, habitante en el cortijo del Contador, para que dentro del término de 30 dias se presenten en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle de las Carmelitas, número 12, á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de varias prendas de ropa á Antonio Vargas Cerezo y José Navas García; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civil como judicial, que sepan el paradero de los mencionados sujetos les enteren del presente llamamiento y los conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 28 de Junio de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S. Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta y parece de la citada causa, estando conforme lo inserto con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 28 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Sanchez, alias Manazas, sobre hurto, en la cual se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia y Causino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Sanchez, alias Manazas, trabajador que ha sido en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pellejo de aceite, verificando en dicha estacion el día 31 de Marzo del corriente año.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo, caso que fuese habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1875.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S. S. José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion consta y parece en las diligencias de su razon, y lo inserto conforme con su original en las mismas, á que el infrascrito Escribano se remite y da fé.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 2 de Julio de 1875.—José Ganancias.

Medinaceli.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de robo Antonio Gallego Diaz y su hijo Andrés Gallego Antonio, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 40 dias siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan en la Secretaría judicial del referendario á fin de notificarles la sentencia dictada en referida causa, y ser citados y emplazados ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Búrgos; pues de no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes.

Dada en Medinaceli á 23 de Julio de 1875.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Sebastian Romera Rojo, vecino que fué de esta capital, casado, tratante, de edad de 53 años, y otros sobre falsificacion; en cuya causa he acordado declarar terminado el sumario, confiriéndole á aquel traslado de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal, y que se le haga saber á dicho procesado para que nombre Abogado y Procurador que le defienda.

Y no habiendo podido citársele á pesar de las diligencias que se han practicado por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto el llamamiento por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado con el fin de que nombre defensores; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Julio de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Rafael Cardona.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuterio Perez Gonzalez, natural de Hoyos, en la provincia de Cáceres, y que estuvo residiendo en las minas de Riotinto, en donde cometió el delito de dos tiros y lesiones, por lo que se le sigue

causa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias judiciales en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca de dicho procesado y enterarle del presente, en cuyo caso se proceda á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 7 de Julio de 1875.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del presente mes de Agosto, á las doce del mediodía, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario Español en Madrid ó Paris, tres dias ántes por lo ménos del señalado para la reunion.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Administrador Delegado, P. T. de Errazquin.—P. P., A. Piquet. X—180—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 AGOSTO.—Fondos españoles. { 3 por 400 exterior, á 21 1/8. { 3 por 400 interior, á 18 1/4. Fondos franceses... { 3 por 100... á 66 20. { 4 1/2 por 100... á 97 05. { 5 por 100... á 106 00. Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25. Paris, á 8 dias vista, 5 03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Búrgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra y á 1 29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 44, y de 0 44 á 0 44 pesetas el kilogramo. Trigo, de 9 75 á 11 75 pesetas la fanega, y de 17 64 á 21 26 el hectolitro. Cebada, de 6 á 7 75 pesetas la fanega, y de 10 86 á 14 06 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 123.—Carneros, 840.—Terneras, 49.—TOTAL, 1.012.

Su peso en libras... 71.935.—Idem en kilogramos... 32.980.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows list cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fabricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardetus).—A las nueve.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—El barberillo de Lavapiés.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—El Barón de la Castaña.—Las niñas, baile.—Cuatro sacristanes.—Las bateleras del Támesis.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—La cabra tira al monte.—Suma y sigue.—Pascual Bailon.—Sermon perdido.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno impar.—La voz del corazón.—No era á ella.—Un desquite.—Dios castiga sin pato.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los más distinguidos artistas.